



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º Edificio Hernando Morales Molina

j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

Ref. Ejecutivo No. 003-2017-01244

En atención a la solicitud que antecede, no procede la actualización a la liquidación de crédito, toda vez que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador (art. 461 y 455 del C.G.P.) y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, no quedan al arbitrio de las partes.

Notifíquese,

Paola A. Rojas G.
PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZ (2)

L.A.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 JUN 2020 Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejecuto a las 8:00 a.m. <i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i> Cielo Julieth Gutiérrez González
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina

j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

09 JUN 2020

Ref. Ejecutivo No. 003-2017-01244

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de las acciones que tenga la demandada ANITA DEL CARMEN SEGOVIA SANTACRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.783.875, en la empresa ECOPETROL ubicada en la carrera 13 No. 36-24 de esta ciudad, en consecuencia comuníquesele la medida al gerente de entidad para que tome nota, lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

A partir del perfeccionamiento de la medida, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$ 5'380.000,00.

Notifíquese,

Paola A. Rojas G.
PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZ (2)

L.A.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN 2020
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
<i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i>
Cielo Julieth Gutiérrez González